



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020).

RADICADO:	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00032 - 00
CLASE:	VERBAL – ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE:	OSCAR ACOSTA PACHECO
DEMANDADO:	ESTHER ROPERO DE ORTIZ Y JESUS MARIA ACOSTA PACHECO.

Revisada la demanda **REIVINDICATORIA FORMULADA** por **OSCAR ACOSTA PACHECO** en contra de **ESTHER ROPERO DE ORTIZ** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se dispone su admisión.

A si mismo por permitirlo los artículos 1321 y 1325 del código civil, se dispondrá tramitarla como acumulada a la **ACCION DE PETICION DE HERENCIA** que se encuentra en curso en este despacho judicial bajo el radicado **54-498-31-84-001-2020-00032-00**.

Por lo expuesto el juzgado primero promiscuo de familia de oralidad de Ocaña, N de S,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA (VERBAL) promovida por los señores OSCAR ACOSTA PACHECO en contra de la señora ESTHER ROPERO DE ORTIZ.

SEGUNDO: DISPONER ACUMULAR la presente demanda REIVINDICATORIA A LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA que se encuentra en curso en este despacho judicial bajo el radicado interno 54-498-31-84-001-2020-00032-00.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a los demandados, JESUS MARIA ACOSTA PACHECO Y ESTHER ROPERO DE ORTIZ.

CUARTO: CÓRRASE a los demandados traslado tanto de la demanda de petición de herencia como de la demanda REIVINDICATORIA por el termino de 20 días hábiles, para que la contesten de conformidad a lo previsto en el artículo 271 DEL C.G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados de ISRAEL ACOSTA ORTIZ Y ANA GRACIELA PACHECO PAEZ de acuerdo a lo establecido en el articulo 8° del decreto 806 de 2020.

SEXTO: INSCRIBASE esta demanda en el Registro Nacional de Emplazados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

SEPTIMO: TENGASE como apoderado del señor OSCAR ACOSTA PACHECO al Doctor
DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA conforme a las facultades que el
poder le confiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY: 29 de diciembre de 2020.

El secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	54 498 31 10 001 2015 00263 01
CAUSANTE	DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ
APODERADOS	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de Sucesión del causante DIOS HEMEL SOLANO LOPEZ, para resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los Abogados JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ y JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, quienes actúan como apoderados judiciales de LUIS ARMANDO JACOME SOLANO y DEYANIRA SOLANO DE JACOME, contra el auto fechado el pasado VEINTISIETE de Noviembre del año en curso, mediante el cual se resolvieron las objeciones al trabajo de partición.

Para resolver tal situación, en primer lugar, debe decirse que la providencia impugnada es apelable al así señalarlo los artículos 509 numeral 4 y 321 numeral 5 del C. G. del Proceso. De análoga manera, los recursos fueron interpuestos dentro del término legal, por quienes tienen legitimación para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el recurso de apelación interpuesto para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Con el fin que se pueda surtir el recurso concedido, se dispondrá ordenar remitir copias de los siguientes actos procesales:

- Folios 1 a 33 contentivos de la demanda y los anexos de la demanda
- Folio 35 auto declara abierto el proceso de sucesión
- Folios 52 a 56 auto reconoce a subrogatorio de derechos herenciales.
- Folio 104 auto reconoce heredero
- Folios 227 a 228 Cd y acta de audiencia de inventarios y avalúos. Reconocimiento de heredera y de compañera permanente
- Folios 295 a 298 Cd y acta de audiencia de inventarios y avalúos
- Folios 589 a 590 Cd y acta de audiencia de inventarios y avalúos
- Folios 644 a 648 Cd y acta de audiencia de inventarios y avalúos. Aprueba inventarios y avalúos. Concede apelación contra la decisión mediante la cual se aprueban los inventarios y avalúos
- Folios 655 a 667 Auto de fecha 27 de abril de 2020 proferido por la H. Magistrada ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS mediante el cual se resuelve apelación contra el auto que aprueba los inventarios y avalúos.
- Folio 668 y vuelto. Auto decreta la partición y designa partidor
- Folio 671 aceptación de la designación como partidor
- Folio 672 acta de posesión del partidor
- Folios 673 a 681 Partición
- Folio 682 auto corre traslado de la partición



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

- Folio 698 a 702 Memorial del abogado JOSE VICENTE PEREZ, a través del cual objeta la partición
- Folios 704 a 708 Memorial del abogado JAVIER EDUARDO ALVAREZ a través del cual objeta la partición
- Folios 714 a 720 auto a través del cual se resuelven las objeciones al trabajo de partición
- Folios 723 a 726 memorial del abogado JOSE VICENTE PEREZ interponiendo recurso de apelación contra el auto a través del cual se resuelven las objeciones al trabajo de partición.
- Folios 727 a 730 memorial del abogado JAVIER EDUARDO ALVAREZ interponiendo recurso de apelación contra el auto a través del cual se resuelven las objeciones al trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA** de Ocaña, Norte de Santander, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder, en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por los **abogados JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ y JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO** contra el auto fechado el veintisiete (27) de noviembre de 2020. Para tal efecto, expídase a costa de los apelantes, las copias de los folios señalados en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, por la secretaría del Despacho, remítanse las copias señaladas a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 89 DE HOY 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA